



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Régimen Jurídico del Automotor, decreto ley 6582/58 ratificado por ley 14.467, en el artículo 27 otorga al transmitente del vehículo la facultad de comunicar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor la circunstancia de la tradición del bien a los fines de liberar la responsabilidad civil y penal.

A su vez el artículo 27 del Régimen Jurídico de mención, conforme texto incorporado por ley nacional 25.232, establece que los Registro Seccionales del Automotor notificarán a las distintas reparticiones oficiales, provinciales o municipales, la denuncia de la tradición del automotor a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera), desligando al titular transmitente a partir de la fecha de la citada denuncia.

No obstante esta previsión la ley provincial 1284 -texto según ley 3180- crea la figura de la denuncia de venta fiscal y exige que sea rubricada por vendedor y comprador. Sin entrar en el debate acerca de las facultades provinciales en la materia y mantenimiento la protección recaudatoria se propone la modificación de la citada normativa simplificando la presentación con la firma del trasmitente pero declarando los datos completo de la persona o agencia a la que procedió a entregar el vehículo. A estas personas se las hace responsables del pago del Tributo.

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, en el tratamiento de los autos caratulados: "DIRECCION GENERAL DE RENTAS c/MUJICA, Juan Antonio s/ EJECUTIVO s/CASACION" - 25 de Octubre de 2007 - sentencia N° 138 - cita: "la persona que denuncia la venta de su automotor, quede eximida de las obligaciones que surgen con motivo de la titularidad del rodado (patentes, impuestos, multas, etcétera), máxime cuando se ha perdido la guarda material y jurídica (in re: "Municipalidad de Alta Gracia c. Mazzochi, Angel E.- Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba - 16/03/2006). En otra causa el mismo Tribunal ha dicho: "La pretensión de cobro de una multa intentada en contra del titular registral del automotor, por una infracción de tránsito acaecida con posterioridad a la denuncia de venta efectuada ante el Registro de la Propiedad Automotor, no luce viable en derecho por inexistencia de causa que habilite ejecutivamente la obligación puesto que, a la fecha de la infracción, había perdido la guarda material y jurídica del automotor, conforme lo establecido por el artículo 27 del decreto ley 6582/58, ref. ley 22.977 (Adla, XVIII-A, 1079; XLIII-D, 3962). (in re: "Municipalidad de Córdoba c. Pera de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Perazolo, Rosa B. - Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Nominación de Córdoba - 11/08/2005)".

Además, -como sostiene en el dictamen la Procuradora General de la Provincia de Río Negro (fs. 129 del EXPTE: N° 21432/06-STJ)- "una razón de estricta justicia, en la aplicación de la norma en cuestión, ya que no se puede castigar al vendedor, por la negligencia del comprador consistente en no inscribir el dominio del rodado que adquirió, exigiéndole que continúe pagando impuestos por un vehículo que ya no posee, que no está bajo su guarda, que es usado y usufructuado por otro."

Por ello:

Autor: Osvaldo Enrique Muenza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley 1284 -texto según ley n° 3810- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1° radicados en la Provincia de Río Negro. Quienes figuren como titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Se deberá acompañar la denuncia de venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (decreto ley 6282/58) y constancias de no registrar deudas por el gravamen hasta esa fecha.

En el supuesto de falsedad de los datos denunciados o de los documentos acompañados, se inhibirá la limitación de responsabilidad.

A partir de tal fecha, son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1- Los poseedores o tenedores.
- 2- Los vendedores y consignatarios.
- 3- Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Artículo 2°.- De forma.